

que obtuvo doce erres, es decir doce notas de reprobación en su examen para recibir la borla; que hay muchos malos teólogos, y que se puede obtener el título de teólogo sin serlo, que por consiguiente el Concilio debía hablar de sabios teólogos; que alego que en el texto del canon [¡y torna con el canon!] se encuentra la palabra teólogos y no se encuentra la palabra sabios. Luego añade entre dos admiraciones ¡Grande argumento! Pero lo curioso es que yo nada alego, sino simplemente expongo. Y sólo el Sr. Dr. Rivera, [vecino de Lagos] puede encontrar argumento en estas solas proposiciones: el Doctor dice *teólogos sabios*; el Concilio sólo dice *teólogos*. Como no he sacado consecuencia, no hay argumento, ni grande ni chico; el lector, informado por sus ojos de la verdad de las dos premisas, podrá tal vez sacar esta: "luego el Sr. Dr. Rivera delira." El argumento espléndido es el del Doctor laguense: Hay Doctores ignorantes, hay teólogos que no saben teología; luego el Concilio dijo teólogos sabios. Porque esto es lo que he negado y lo que el Doctor debe probar: nó que el Concilio debía significarlo, sino que "lo dijo." Y ¿sabe el Sr. Rivera por qué no lo dijo? Porque así como en el lenguaje usual se llama gramático al que sabe Gramática, y nó al que no la sabe, y filósofo al que sabe Filosofía, y nó al que no la sabe, así también se llama teólogos á los que saben Teología, y nó á los que no la saben, los que no pueden llamarse simplemente teólogos, sino malos teólogos ó ignorantes.

Mas véamos ahora al Sr. Doctor sulfuroso, ó sulfurado como el jabón de Hamamelis que encabeza su artículo. "Argumento digno de un consumado teólogo y canonista que se ha puesto á hablar con mucho desembarazo y á censurar á otros que han estudiado el derecho canónico un poquito más que él! Como el que ha asentado la doctrina no ocupa un puesto elevado en la gerarquía eclesiástica, (*¡por misericordia de Dios!*) no hay que esperar ni que temer de él, y bien se le puede atacar aunque haya asentado una doctrina ver-

dadera. Mas si el Sr. D. Paralipómenos de la manera más solemne y doctrinal ha llamado *simples bautizantes* . . . . . conviene guardar silencio *por prudencia*."—Hasta aquí la bilis sulfurada del Sr. Dr. Vamos analizando, para edificación del lector: 1.º Nos llama consumado teólogo y canonista, por supuesto en sentido irónico; y esto es una injuria gratuita. Jamás hemos aspirado al título de teólogos ó canonistas, ni hemos hecho caudal de ciencia ni de literatura; el Dr. prometió hablar con claridad y con energía, y no ha hablado sino con vaguedad é injuriando. 2.º Dice que nos hemos *puesto á hablar* con desembarazo y á censurar á Su Merced, que ha estudiado el Derecho más que nosotros; y aquí nos regaña el Doctor como á un chiquillo, y hace mal; porque los chicos regañados *retobean*. Ni el haber estudiado una materia más que otro, prueba que se posea mejor; ni *nos hemos puesto á censurar* al Sr. Doctor; nos opusieron unas palabras tuyas, falsas, y las hicimos á un lado; esa no es censura, sino defensa, y en términos respetuosos. 3.º Nos injuria por tercera vez, con decir que nos atrevemos á censurarle porque no es Obispo y nada tenemos que temer ni esperar de él. Le comunicamos, para que no injurie tan gratuitamente, que escribimos contra el Doctor Sánchez, cuando teníamos que temer de aquel Señor el veneno de su lengua mortífera, y no se publicó nuestro escrito porque se nos negó la licencia, y sabemos respetar á la autoridad de la Iglesia: que si el Sr. Doctor siguiera esta conducta y obedeciera en esto al Santo Concilio de Trento, no publicaría cosas tan indignas. Que en este mismo artículo se ha burlado de los milagros de San Expedito llamándolos brujerías, de los toques de San Pascual, que hombres doctos aprueban y creen, y de la profecía de San Malaquías, que aprobaron los sapientísimos jesuitas redactores de la *Civiltá Católica*, que estudiaron el punto un poquito más que él. Y todo quedaría evitado con que obedeciera á la Iglesia, sujetando sus escritos á censura. 4.º El enigma del Sr. D. Paralipómenos



lo hemos procurado descifrar con gran trabajo. La ocurrencia de tomar el nombre de un libro de la Sagrada Escritura para formar un apodo, nos ha hecho acordar del impío novelista Eugenio Sué, que puso á un personaje de sus inmundas novelas el nombre de Cuasimodo, que tomó del introito de una Misa, tomado de San Pablo; y nos acordó un decreto del Concilio de Trento, que dice: "Queriendo el Santo Concilio reprimir la temeridad con que se aplican y tuercen á cualquier asunto profano las palabras y sentencias de la Sagrada Escritura; es á saber: á bufonadas, (como el D. Paralipómenos,) fábulas, vanidades, adulaciones, murmuraciones [como el D. Paralipómenos] etc., ordena y manda: . . . . que todas las personas que profanen y violenten de este modo la palabra divina, sean reprimidas por los Obispos con las penas del Derecho y á su arbitrio. [Sesión IV, al terminar]. 5.º Ahora edificaremos al lector con lo que hemos creído adivinar. El Sr. D. Paralipómenos, es nada menos que el Illmo. Sr. Obispo de San Luis Potosí; quien en un sermón predicado en la Consagración del Illmo. Sr. Obispo de Veracruz, parece que hizo una distinción entre Obispos *simples bautizantes*, y otros consagrados á más altas funciones. Si ese docto Prelado hizo bien ó mal en ello, no nos toca juzgarlo; pero si se nos opusiera su doctrina y la tuviéramos por falsa, creemos que respetuosamente le contestaríamos, sin temer nada de ese Señor, que, estamos seguros, no lo llevaría á mal, ni nos diría que ha estudiado más que nosotros, ni las otras lindezas con que nos obsequia el Sr. Dr. Rivera. ¿Qué dicen nuestros lectores de la ocurrencia de formar un apodo con una palabra de la Santa Escritura, y de ponerle ese apodo á uno de nuestros señores Obispos? ¿No es verdad que quedan grandemente edificados? Si no lo quedan, serán sumamente descontentadizos.

Luego pone otros cuentecitos, [focos, muy focos] en los que se burla á su placer de los varones piadosos, suponiéndolos tontos y ridículos, para concluir que el

Concilio entendió por *varones piadosos* á los peritos. Lo cierto es que el Concilio ni lo dijo, ni lo significó; y todos esos chistes de mala ley, junto con las burlas de San Expedito y San Pascual, nos hacen ver que es muy triste el alardear de *espíritu fuerte* en un eclesiástico, y que no en vano dijo San Bernardo: "*in saecularibus nugae, nugae sunt; in sacerdotibus vero, blasphemiae.*"

Pero dejemos al Sr. Doctor mostrando su pasmosa erudición en la etimología de *vir*, que significa hombres fuertes que no se doblegan ante amenazas ni promesas, cuando lo que debía haber hecho era sacar del *viris piis* sus sabios y peritos, falsamente atribuidos al Santo Concilio, y pasemos á algo más serio.

En una nota se digna informarnos de que las palabras que eligió para epígrafe son de un canon tomado de una doctrina de San Gregorio el Grande, que traduce así: "Las más veces por atender á la propiedad de las palabras se pierde el sentido de la verdad:" *plerumque, dum proprietates verborum attenditur sensus veritatis amittitur.*"

Felizmente se ha citado el texto, y podemos ya discutirlo. Aunque á decir verdad no se ha citado el pasaje mismo, sino el lugar donde se encuentra. "Decretales, capítulo VIII. *De verborum significatione.*" Citación mal hecha, como todas las del Doctor. Porque no hay ningún capítulo octavo que trate de la significación de las palabras; bajo el rubro *De verborum significatione* se encuentran con números romanos, treinta y tres párrafos, uno de los cuales es el citado; y por consiguiente no debe ponerse antes, sino después: "*De verborum significatione*, cap. VIII.

¿Entiende Ud., Sr. Doctor?

No basta citar las Decretales: es muy racional citar el libro y el título, para no exponer al lector á no encontrar la cita en muchas horas; y aunque para el docto, aquello basta; como Ud. habla con el público, que no todo es docto, debió Ud. decir: "Libro quinto de las Decretales, título cuarenta."

¿No es verdad, Sr. Doctor?



Y como U. cita primero el castellano y luego el latín, el lector contento con el primero, no atiende bien al segundo, ni se fija en la exactitud ó inexactitud de la traducción. Primero el texto en su tenor literal y luego la correspondencia en el idioma vulgar.

¿Por qué no lo ha hecho U. así, Sr. Doctor?

Al ver la traducción de U., "Por atender á la propiedad de las palabras se pierde el sentido de la verdad," me quedo pasmado. ¿Cómo puede la propiedad de las voces llevarnos al error, cuando para evitarlo, procuramos descubrirla y profundizarla?, nos decíamos. Y ¿cómo puede asegurarse que *las más veces* sucede esto?

¿En qué laberinto nos ha metido el Sr. Doctor!

Pero dando una mirada más atenta al texto latino, echamos de ver una partícula de solas tres letras, que dice DUM.

Y tomando una exclamación patética del escudero de D. Quijote, dijimos: Pero pecador de mí! ¿qué malsín ó qué endriago le ha venido á poner al Sr. Dr. D. Agustín Rivera que el *Dum* latino significa, *por*? ¿En qué Diccionario habrá hallado semejante significación? ¿En el de Balbuena ó de Salvá, ó en el de Martínez López, ó en el de los Padres Escolapios? ¿No habrá este señor reflexionado que el *por* es voz causal, y que el *dum* lo es sólo de tiempo? ¿No habrá visto desde en el antiguo "Arte Explicado," hasta en la novísima Gramática latina del P. Félix M. Martínez impresa en este mismo año, que las proposiciones subordinadas causales se expresan con las conjunciones *quod*, *quia*, *quoniam*, *cum*, etc., así como las proposiciones temporales hacen uso del *cum* y *dum*, que significa *mientras que*, *en tanto que*, *hasta que*, como en este ejemplo: "*Ausa est tale nihil, silvis dum vixit in altis.*" Nunca se atrevió á otro tanto *mientras* vagó libre por las selvas"? [Elementos de Gramática hispano-latina por D. Félix M. Martínez, Pbro., pág. 252.].

No dice, pues, el Papa San Gregorio que *por* atender á las palabras se pierde el sentido, lo cual es ab-

surdo; sino que á veces, en tanto que se atiende á la propiedad de las palabras, se pierde, (por alguna otra razón] el sentido de la verdad.

¿Estaremos conformes, Señor Doctor?

Pero aún hay más: el adverbio *plerumque*, que en Cicerón y en la pura latinidad, significa "*las más veces, ordinariamente, por lo común,*" en la baja latinidad, cambia su significación como sucede con otras voces. Y todo el que esté acostumbrado al estilo de San Gregorio advertirá que el Santo, casi siempre hace uso del *plerumque* en la significación de *á veces, algunas ó varias veces*. En la misma carta 29, que antes era 28, de la cual está tomado el dicho del Santo, (no doctrina como escribe el Sr. Dr. Rivera, pues la carta no es doctrinal, sino familiar) hallamos un ejemplo de ese adverbio usado en el sentido explicado. Y por ser breve la traducimos íntegra. "Gregorio á Aristóbolo, ex-prefecto y notario. Para desahogar mi afecto, no es bastante mi lengua, lo confieso; pero vuestro mismo afecto os declarará mejor todo cuanto de vos siento. Ha llegado á mi noticia el que padeceis algunas adversidades, lo que no me causa gran pena; porque á veces la nave que con viento próspero podía parar en lo profundo del mar, al comenzar su marcha es arrojada por vientos contrarios, más al fin, aunque rechazada vuelve al puerto. Además, si os fuese preciso traducir mi larga carta [otra que acompañaba] os ruego que la trasladeis de uno á otro sentido y no de una á otra palabra, pues á veces, atendiendo á la propiedad de las palabras, se pierde la energía de los sentidos." Hasta aquí la carta. Ahora bien; ¿quién dirá que sucede las más veces, que la nave rechazada por vientos tempestuosos llegue al puerto? Al contrario, esto no acaece sino algunas veces y aun pocas veces. Y, no obstante, el texto dice *plerumque*. Mas como de un sólo caso no podríamos deducir una regla, citaremos otros pasajes del Santo Doctor, tomados de sus distintas obras. En el libro décimo-nono de Los Morales, capítulo veinticuatro, número cuarenta y uno, dice a-



sí: “A veces dan mucho los hombres á los pobres, no por amor que les tengan, sino porque temen la ira del Supremo Juez si no practican la limosna; y si no fuera por este temor, no querrían dar lo que poseen.” ¿Será posible que *las más veces* se haga la limosna por temor del infierno y no por caridad? Nó, no es creíble. Pues sin embargo, el texto de San Gregorio dice *plerumque*. En el libro treinta, capítulo tercero, número doce, escribe el Santo: *Plerumque herbae quae haec animalia reficiunt, alia occidunt.*” A veces las yerbas que nutren á unos animales, á otros los matan. No podría decirse que esto pasa las más veces, á pesar del *plerumque*.—En la Homilía tercera sobre los Evangelios, número cuatro, dice: “Muy á menudo nos proponemos practicar algunas buenas obras, mas si una ligera palabrilla brotara de una boca burlona, quebrantados y confusos retrocedemos de nuestra buena intención, y de este modo varias veces las palabras nos retraen de una buena obra.” ¿Sería verdad que *las más veces* las palabras nos retraen del bien obrar? Nó, no es la verdad, por más que el respeto humano esté tan entronizado. Y sin embargo, donde decimos varias veces, San Gregorio dice *plerumque*.—“Es de saber, dice en la Homilía treinta y cinco, que á veces parecemos tener paciencia, porque no podemos devolver males á nuestros enemigos.” El texto dice *plerumque*, y no podía decirse que *las más veces* la paciencia no es más que la impotencia de vengarse, pues entonces no existiría la práctica de esa virtud.—“A veces, dice en la preciosa Homilía diecisiete donde habla á los sacerdotes: “A veces, éstos que debieran dar lo propio, usurpan lo ajeno; á veces, aun hacen burla de aquéllos que viven en la humildad y continencia.” Por mucha que hubiese sido la corrupción en esa época, no es de creer que el Santo Pontífice haya asegurado que *las más veces* haya pasado eso entre el clero; y así, aunque repite el *plerumque*, no puede significar *las más*, ni aun *muchas*, sino sólo, *algunas veces*.—Finalmente, en otro pasaje que cita el Derecho, en la causa

undécima, cuestión tercera, capítulo ochenta y ocho, dice San Gregorio: “*Plerumque contingit ut hic iudicii locum, cui ad locum teneat vitam minime concordat.*” En el Derecho, en vez de juicio, dice *de juez*; pero como trata de los confesores, según se ve por el contexto, no ha de querer decir que *las más veces* los sacerdotes llevan una vida discordante con sus funciones, lo que sería calumniarlos; sino sólo que *á veces* hay confesores, cuya vida no va conforme con el lugar que ocupan. Por todo lo cual, nos parece que queda bien demostrado, que en el estilo de San Gregorio, el adverbio, *plerumque*, sólo significa: *á veces, ó algunas veces*, pero casi nunca, *las más veces*. [\*] Y de aquí inferimos que la traducción aquella: “Las más veces, por atender á la propiedad de las palabras,” es inexacta, pues ni *plerumque* significa aquí “las más veces,” ni la frase *dum attenditur*, significa *por atender*, sino *mientras se atiende ó atendiendo*.

¿Qué podrá oponer á esto el Sr. Doctor?

Pero pasemos á otra cosa más grave todavía. El sabio canonista De Camillis, profesor de Derecho en el Seminario pontificio romano, en sus Instituciones de Derecho Canónico, en la primera parte que llama: Lógica especial del Derecho Canónico, en el libro primero, sección segunda, capítulo segundo y artículo segundo y § segundo y número marginal, décimo-sexto, dice así: “La autoridad de las cinco colecciones de Decretales puede considerarse de dos modos, ó bajo el respecto histórico-científico, ó bajo el jurídico y legal; considéranse bajo el primer aspecto, si se examinan

(\*) En confirmación de esto, véase la sabia observación del profesor De Camillis en sus instituciones de Derecho canónico: “3.º Coroll. Verba legislatoris non sunt tam intelligenda secundum proprietatem et elegantiam linguarum, quam secundum statum linguae illius temporis quo legislator loquebatur. . . . Quapropter interpreti non tam necessaria est graecae et latinae elegantiae notitia, quam notitia mediae vel infimae graecitatis aut latinitatis, siquidem jus canonicum . . . non eo tempore editum est quo vigeat graeca et latina elegantia, sed potius quando istae linguae varias subierant temporum vicissitudines (Ibid. Lib. 11., cap. I., art. I., num. VII.)



los monumentos en ellas comprendidos, á saber, si son verdaderos, íntegros y genuinos . . . . .

Si consideramos dicha autoridad histórico-científica en las tres primeras colecciones, veremos que no son mayores de toda excepción. Por lo que respecta á la colección gregoriana, aunque la probidad de San Raimundo no permite sospechar que haya querido corromper los monumentos; mas como vivía en una época, en que aun nó terminaba el reinado del falso Isidoro, ni la crítica había llegado á la altura de hoy, de aquí es que fácilmente pudo engañarse, confundiendo los monumentos apócrifos con los genuinos, y los adulterados con los íntegros." Hasta aquí el clarísimo profesor. De donde se infiere, que el que quiera citar algún pasaje comprendido en esta parte del Derecho, debe acudir á las fuentes, y allí examinarlo, y no contentarse con trasladarlo simplemente del Cuerpo del Derecho, porque se expone á presentar un texto adulterado, y á que algún docto ó siquiera estudioso le eche en cara su ignorancia. Ciertó que cuando se escribe sólo para un corto número de adeptos, ó se dedica el impreso á sus comensales ó visitantes no se corre ningún riesgo; pero si se lanza el folleto á mayor publicidad mandándolo á un periódico, aunque sea liberal y de provincia, sí que puede llegar á ojos de quien algo sepa, y quiera examinar las cosas por sí mismo. Ya vimos en el Derecho, puesto en un pasaje de San Gregorio *locum judicis*, en vez de *locum judicii*. Así en la edición de las Obras de San Gregorio Magno, hecha por los sabios Benedictinos, con presencia de treinta y cinco manuscritos muy antiguos, única que ya se cita por los eruditos, el pasaje en cuestión se encuentra en el libro primero del Registro, Epístola veintinueve, y dice así: "*Plerumque dum proprietates verborum attenditur, sensuum virtus amittitur;*" á veces mientras se atiende á la propiedad de las palabras, se pierde la energía de los sentidos." ¿Lo oyeron nuestros lectores? porque en cuanto al Doctor temo que teniendo ojos no vea, y teniendo oídos nada oiga. No hay

tal sentido de la verdad, aunque así se le haga hablar en el Derecho á San Gregorio; citando al Santo debió acudirse á sus Obras, para lo cual era preciso tenerlas y conocerlas; y no sé si las tiene y las conoce quien ha escrito alguna vez que no tiene á San Agustín en su biblioteca.

¿En qué ha venido, pues, á parar un pasaje, mal citado, adulterado y dos veces mal traducido?

En una advertencia muy sencilla, hecha al que tendría que traducir una carta del latín al griego: "traduce según el sentido y no palabra por palabra, porque á veces el atender á la propiedad de las palabras hace perder la fuerza y energía de los sentidos." No soñó el Gran Papa San Gregorio decir que las más veces se perdía el sentido de la verdad por atender á la propiedad de las palabras, pues á ser eso cierto, perecían todas las ciencias, y hasta el trato ó comercio humano.

### III.

*La reglita no es regla.—Nada prueba en el caso.—Citas y nó cuentos se han menester.—El parecer científico del milagro.—Es un absurdo.—Doctrina de Benedicto XIV.—El pecado de superstición.—Consecuencias absurdas.—Conexión de estas doctrinas con la controversia guadalupana.—Los Moralistas.*

Aun cuando fuese cierto el enorme desatino que quiso colgársele á un gran Doctor de la Iglesia, nada se adelantaba contra nosotros, pues por más que se atienda al puro sentido de las palabras del Concilio de Trento, siguiendo la máxima del Derecho, (que el Doctor Rivera llama reglita, siempre equivocando las cosas, pues las Reglas del Derecho, así llamadas, son otras), "ha de atenderse al sentido y nó á las palabras;" por más que se atienda al sentido de las palabras del Decreto del Tridentino, jamás las palabras *varones piadosos*, significarán *peritos*, ni el decir "haga uso del consejo de teólogos," ha de significar *reúnalos en junta*; ni el decir "haga el Obispo lo que crea conveniente á la



verdad y á la piedad," ha de significar "escriba un decreto y promúlguelo en su Diócesis." Los cuentecitos y los diálogos necios que supone el Sr. Dr. Rivera, podrían probar, cuando mucho, que en la práctica es preciso proceder de ese modo: oír peritos, y reunir juntas; y pues hemos dicho terminantemente: "no negamos que en la práctica se proceda como dice el Sr. Doctor; pero no ha citado la práctica, sino la doctrina del Concilio de Trento," claro está que lo que alega no nos toca, y que este buen Señor se ha escurrido por la tangente. Lo que debe probar, es, que el Concilio de Trento dijo: *teólogos sabios, varones peritos; reuniones, en Junta, decretos escritos y promulgados.* Mientras esto no pruebe, y lo apoye en citas bien hechas, no hace más que divertir con cuentos á sus lectores, alegrándolos en sus tiradas de espíritu fuerte, si son liberales ó impíos, y escandalizando con esto último á los buenos católicos. Nosotros hemos mostrado con ocho citas de autores probados, que ellos han entendido las palabras del Concilio como nosotros, y ninguno como el Dr. Rivera; citemos este Señor algunos, ó siquiera uno sólo que los entienda como él. Si no lo hace, pierde el tiempo, nada prueba, y engaña á sus lectores.

Vamos ahora á hacer palpar otro absurdo del Sr. Rivera. Escribe que "se necesita que la Junta de teólogos y otros peritos, haya dado su parecer científico al Obispo, *de que el hecho es milagro.*" Aquí hay una confusión lamentable. El "parecer científico de que el hecho es milagro," lo dijimos desde la primera vez, y lo repetimos ahora: es un absurdo.--¿Por qué?

Porque el milagro es una obra que pertenece al orden sobrenatural, y esto hasta tal punto, que Santo Tomás lo define diciendo que es sobre toda la naturaleza. Ahora bien, como la pintura, la química, la medicina, y todas las demás ciencias, excepto la Teología, se fundan en principios puramente naturales, y tienen por objeto, cosas del orden natural, de ahí es que no podrían dar el dictamen de que un hecho ó alguna cosa era milagro, sin saltar de los límites de lo

natural é invadir el terreno sobrenatural; se fundarían en principios sobrenaturales que no son los suyos, ó fundados en principios puramente naturales formarían un juicio del orden sobrenatural, lo cual sería absurdo. Un perito podrá decir que tal hecho, ó tal objeto, ó tal circunstancia, no son explicables por los principios de un arte ó ciencia, que trascienden los límites que abraza; pero jamás podrá decir, á nombre de su arte ó ciencia: "esto es milagro," porque traspasa la órbita en que giran las artes y las ciencias, que es la órbita de la naturaleza. El juicio acerca del milagro lo deja el Concilio Tridentino á sólo el Obispo, "*recognoscente et approbante Episcopo;*" el juicio pericial no puede llegar allá. El médico dirá: "la ciencia no puede explicar en modo alguno la curación de esta enfermedad llegada á un grado mortal;" el pintor dirá: "mi arte no alcanza á dar razón del modo y género de esa pintura;" el químico asegurará, que "la conservación de un lienzo endeble y con sus colores al través de los siglos, y ante las emanaciones nitrosas de un lago vecino, es químicamente inexplicable"; pero ni el médico, ni el pintor, ni el químico, dirán, como tales: "eso es milagro;" porque esa consecuencia es un salto inmenso de la ciencia á la fe, que la ciencia sola no puede dar. Y, por esto, repetimos, el parecer científico, de que una cosa es milagro, es un absurdo; podría haber acerca de ello un parecer teológico; pero éste no podrían darlo, ni concurrir á él los peritos, porque sería meter la hoz en mies ajena, y traspasar los linderos de su propia facultad. El sapientísimo Benedicto XIV, en su obra inmortal de la Canonización de los Santos, en el Libro cuarto, en la primera parte, que toda trata de los milagros, hablando en el capítulo octavo de la divina y admirable sanidad de las enfermedades, asienta, que para que el sanar de las enfermedades se repunte como milagroso, se exigen siete condiciones, de las cuales la primera es, que la enfermedad sea grave y de imposible ó difícil curación; la segunda, que no esté en estado de crisis ó cercana á